REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 667-2020-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2025-R0583237
Recurrente: Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-3018
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral,* contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer L., Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de agosto de 2025, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom) contra la sentencia núm. 655-2025-SSEN-119 de fecha 30 de abril de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado vía la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 10 de junio de 2025 suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y Oliver

Exp. núm.: 667-2020-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2025-R0583237
Recurrente: Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

[redacted] en representación de la Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom).

2. En este recurso figura [redacted] como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

3. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. En ocasión de una solicitud de liquidación de sentencia la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó el auto núm. núm. 2024-SGYH-0019 de fecha 20 de septiembre de 2024 mediante la cual aprobó el estado de gastos y honorarios presentados y ordenó la ejecución del auto.

5. No conforme la Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom) interpuso un recurso de apelación dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2025-SSEN-119 de fecha 30 de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR el recurso de apelación interpuesto en fecha AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM) de fecha primero (01) de octubre de 2024 contra auto núm. 2024-SGYH-0019, emitido en fecha 20 del mes de septiembre del año 2024, por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo; SEGUNDO: En cuanto al fondo rechaza

Exp. núm.: 667-2020-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2025-R0583237
Recurrente: Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

en toda su parte el recurso de apelación interpuesto AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM) de fecha primero (01) de octubre de 2024 contra del auto núm. 2024-SGYH-0019, emitido en fecha 20 del mes de septiembre del año 2024, por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, confirmado en consecuencia el mismo; por los motivos procedentemente expuesto; TERCERO: Se compensa las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y artículo 65 de la Ley de casación **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. **Tercer medio:** Desnaturalización de los documentos de la causa y falta de base legal." (sic)

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Alexis Read Ortiz**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si

cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

9. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 10 de junio de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

10. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

11. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

12. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no

deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

13. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 10 de junio de 2025, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 4 de julio de 2025.

14. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

15. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 667-2020-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2025-R0583237
Recurrente: Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom) contra la sentencia núm. 655-2025-SSEN-119 de fecha 30 de abril de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Moisés A. Ferrer L., Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.